

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 406 / 02**

Sucre, 16 de diciembre de 2002

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cite DESPACHO 494/02 de fecha 4 de diciembre de 2002, el Alcalde Constitucional, remite informe del Director Jurídico respecto al terreno otorgado en usufructo al Instituto Politécnico Tomás Katari YPTK y Organización Internacional del Trabajo OIT”, para su tratamiento en el Pleno Ente Deliberante.

Que, mediante Resolución Municipal N° 159/91 de 20 de diciembre 1.991, el Honorable Concejo Municipal autorizó la cesión en calidad de usufructo por 10 años, de un lote de 1.560.47 m2., a favor del Instituto Politécnico Tomás Katari IPTK y la Organización Internacional del Trabajo OIT, con destino a la construcción del Centro de Abastecimiento Juana Azurduy de Padilla, ubicado en Zona Las Delicias, Avda. Juana Azurduy de Padilla y calle Emmo Reyes, a con la condición de que en el plazo de 6 meses empiece la ejecución de la obra de construcción.

Que, de la inspección in situ realizada por el encargado de mapoteca y los egresados de la carrera de Derecho que vienen realizando un trabajo de Regularización, sistematización, saneamiento y reversión de los inmuebles otorgados en usufructo por la Municipalidad; se pudo establecer que el inmueble antes señalado, no cumple el fin social para el que fue cedido; es decir, el IPTK y la OIT, no han realizado ninguna construcción sobre el terreno, habiendo dejado transcurrir más de 11 años sin que a la fecha haya ejecutado ningún tipo de obras para el que fue destinado.

Que, al imperio del Art. 5 parágrafo I, II, num. 2), de la Ley N° 2028, la Municipalidad tiene entre sus finalidades, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, crear condiciones para asegurar el bienestar social; en atención a ello estas acciones tienden a cumplir con dicha finalidad; sin embargo, por disposición del Art. 87 de la misma Ley, solo se puede constituir usufructo de los bienes de dominio público, por el término que no podrá exceder de 30 años, y por mandato expreso del Art. 85, estos bienes son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad y por lo mismo son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, habiéndose cumplido el trabajo de levantamiento de información técnica y legal, sobre el área de dominio público constituido en usufructo, se tiene informe en sentido de que el usufructuario no ha cumplido con lo dispuesto en Art. 2° de la Resolución Municipal N° 159/91, en consecuencia, con la atribución conferida por el Art. 22 de la Ley 2028, en vía de reconsideración, corresponde abrogar la Resolución señalada y disponer la reversión del usufructo otorgado.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1° Se aboga la Resolución Municipal 159/91 de 20 diciembre de 1991 en toda sus partes, procédase a la cancelación del usufructo de 1.560.47 m2., otorgado al “Instituto Politécnico Tomás Katari IPTK y a la Organización Internacional del Trabajo OIT”, inmueble ubicado en al Zona las Delicias, en el Registro de DD.RR. de la Capital.

Art.2º Notifíquese a los personeros de las entidades afectadas, con la resolución a dictarse.

Art.3º El señor Alcalde Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la Resolución a emitirse.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórriz
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL